Rawson, 29 de Noviembre de 2.011.-

------ **VISTO**:----------

--

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "J., I. D. c/ L. C. A. S.A. y otro s/ Accidente de Trabajo" (expte. N° 446/10)"** (Expte. N° 22.401-R-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La aseguradora L. C. A. S.A., a fs. 73/84 vta., se queja respecto a que la Sala "B" de la Cámara de Trelew denegó la casación que por quebrantamiento de las formas, arbitrariedad y haber decidido fuera de lo pedido, interpuso contra la Sentencia Interlocutoria N ° 10/2011, obrante a fs.44/50.----------

------ La sentencia cuestionada confirma la de primera instancia que homologó el desistimiento del actor de la acción y del derecho con respecto a la Provincia del Chubut.----------

----

------ Resume los fundamentos de la denegatoria de su casación.----------

---

///

------ Expone que considera definitiva a la sentencia que homologó el desistimiento porque si no se encuadra la demanda en los términos del Art. 39 inc. 5 de la Ley de Riesgos del Trabajo, ni tampoco se declara inconstitucional ese artículo y a la par se desiste de la acción contra el principal obligado, ésta carecería de causa y debería rechazarse también a su respecto, pues de no ser así, y estando el principal obligado apartado del proceso debería afrontar un pago que excede la medida del seguro contratado.----------

------ Reseña la razón porqué se le endilgó responsabilidad por el accidente que originó el reclamo indemnizatorio y sus defensas.----------

------ Desarrolla los fundamentos por los que debería considerarse que refutó los considerandos del fallo de la Alzada obrantes a fs. 170.----------

------ Intenta explicar porque fundó su casación en el inc. “b” del Art. 291 del CPCC.----------

------ Expone que la Alzada no leyó su casación ya que la arbitrariedad de la sentencia es evidente si se está a los términos de la Ley de Riesgos del trabajo y a la imposibilidad que se la condene al pago de una indemnización fundada en el derecho común.----------

///

------ Refiere que, por lo excepcional del caso, podía interponer casación por quebrantamiento de formas y arbitrariedad.----------

------ Declama que se realizó una aplicación incorrecta del Art. 277 de la LCT, y 307 y 308 del C. P. C. C., aplicables supletoriamente conforme el Art. 73 de la Ley XIV, N ° 1; acota que no se da la base fáctica para aplicar tales normas y que el actor al ratificar el desistimiento no expuso porqué lo hacía. A su juicio, los principios del derecho laboral –Art. 12 LCT- impiden la homologación del desistimiento.----------

------ Efectúa reserva de caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- El recurso no cumple la regla N ° 10 del Acuerdo Plenario N ° 3821/09: describe la demanda de modo incompleto y entremezclándola con sus apreciaciones –ver fs. 77 vta-.----------

------ Tampoco narra los fundamentos de la sentencia del juez de primera instancia. De tal forma, no podríamos llegar a decidir si la homologación contenía o no una explicación atendible, una

///

sustentación objetiva, la valoración (según la "soberanía axiológica" propia del juicio en conciencia) del negocio procesal de extinción "anormal" o sí importa una "justa composición de los derechos o intereses de las partes" (especialmente del trabajador), como lo establecen los arts. 12, 15 y 277 de la LCT, que justificaba aceptar que el obrero renuncie a sus derechos.

------ No reseña lo decidido por el mismo magistrado el 18 de Agosto del año 2010 –ver fs. 39-; ni dice que planteos recursivos interpuso – ver tercer párrafo fs. 78-; no cuenta si sus remedios fueron contestados por el actor.----------

------ Entremezcla los fundamentos de la sentencia de Cámara con su críticas y no dá a conocer de modo ordenado y completo su casación y tampoco las razones por los cuáles se la rechazó.----------

------ Cuando se sacan de contexto los argumentos de las sentencia, lo que es inadecuado, se impide la comprensión de lo decidido (Conf.: S. T. J. CH.: S. I. N ° 02/S. R. E./10; 14 y 53 /S. R. E/2011) y los recursos tanto los de queja como las casaciones resultan inadmisibles.----------

------ Con la simple lectura de la presentación directa no se entiende el caso, por lo que resulta insuficiente e inadmisible (Conf.: S. T. J. CH.

///

S. I. N ° 14 y 25/S. R. E/2011).----------

------ II.- Tales falencias impiden controlar si se satisface la Regla 6° de la Acordada N º 3821/09 –refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria.----------

------ III. Simplemente desarrolla un parecer distinto al del fallo y así no se demuestra el error en la argumentación (Conf.: S.T.J.CH., S. I. N ° 102/S.R.E./10) y pretende que el mismo sea atendido para solucionar el caso sin previamente demostrar el error de lo decidido (Conf.: S.T.J.CH. S.I. N ° 19/S.R.E./10). De tal modo las críticas son ineficaces.----------

------ Sumado a todo ello, también se observan falencias en la confección de la carátula de fs. 74, ya que la misma omite los campos titulados “ubicación en el expediente”, “fecha de notificación”, “presentación: depósito, detalle de copias que se acompañan”. Asimismo se excede en la cantidad de renglones exigidos (ver fs. 78, 79 vta., 80 vta., 82, 83 y vta.). No cumple entonces tampoco este recurso con lo dispuesto en los Arts. 2° y 4°, del Acuerdo Plenario N ° 3821/09.----------

///

------ La actuación del recurrente, impide que resolvamos si la casación se denegó correctamente y corresponde declarar inadmisible la queja, sin regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: Regla N ° 11, Ac. N ° 3821/09 S.T.J.CH.).----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **RECHAZAR** por inadmisible la queja de fs. 73/84 vta. sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al Juzgado de origen, el que la agregará por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis CANEO.----------

Fdo. Dres. José L. PASUTTI; Fernando S. L. ROYER.-

Recibida en Secretaría el 30/11/2011.-

///

Registrada bajo el N ° 63/S.R.E/2011. Conste.-

Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Scria.-

///